

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL N° 38

REGLAMENTO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE AHOME

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento en todos los espectáculos en que tengan programados a boxeadores profesionales, y sus disposiciones se aplicaran por medio de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional en el Municipio de Ahome.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Municipio: La Municipalidad de Ahome.

II. Reglamento: El presente ordenamiento, y

III. Comisión: A la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome

Artículo 3º. La Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome, es un cuerpo técnico en la materia, autónoma y dependiente administrativamente del Presidente Municipal de Ahome, que tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todos los espectáculos públicos en los que participen Boxeadores y Luchadores Profesionales.

Artículo 4º. La Comisión de Box y Lucha Libre Profesional se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente,

II.- Un Tesorero

III.- Un Secretario y Cuatro Vocales, propuestos por la Comisión al Director del Instituto Municipal del Deporte de Ahome.

Presidente y Secretario, será propuestos por el Director General del Instituto Municipal del Deporte de Ahome, y nombrados por el Presidente Municipal de Ahome.

Los miembros de la Comisión durarán en su cargo tres años y serán puestos honoríficos.

Artículo 5º. Para ser miembro de la Comisión se requiere:

I.- Ser mexicano, mayor de edad.

II.- Gozar de reconocida honorabilidad.

III.- Que sus derechos civiles y deportivos estén a salvo.

IV.- Tener amplia capacidad y conocimientos en la materia; y

V.- No tener nexo alguno con empresarios de box, promotores, managers, boxeadores profesionales, auxiliares o con cualquiera otra persona relacionada directamente con el boxeo profesional.

Artículo 6º.- La Comisión mantendrá relaciones con las comisiones de Box de los Estados de la República Mexicana y del extranjero, como medida de control de la actuación y conducta de los elementos que compiten en el boxeo profesional.

Artículo 7º.- En el Municipio de Ahome están autorizadas las peleas entre personas del sexo femenino, siempre y cuando estén registradas en la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome o de otra comisión de box profesional de la república mexicana. Así también se autoriza la celebración de encuentros entre boxeadores profesionales, anunciadas como exhibiciones solo para fines benéficos, a juicio del presidente de la comisión de box.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 8º.-La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en lo relativo a la práctica del boxeo profesional.

II. Elaborar y someter a la aprobación del H ayuntamiento de Ahome, el Reglamento de Boxeo Profesional del Municipio de Ahome. El cual deberá publicarse en el Periodico Oficial del Estado de Sinaloa.

III. Imponer las sanciones de carácter deportivo en los términos del Reglamento Técnico.

IV. Analizar y aprobar en su caso, los programas que se presenten para la realización de funciones de Box, emitiendo opinión sobre su factibilidad y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y técnicas correspondientes.

V. Nombrar al Comisionado en turno, para la realización de las funciones de box.

VI. Expedir y cancelar licencias de carácter deportivo, a oficiales, empresarios, boxeadores profesionales, managers y auxiliares.

VII. Fungir como árbitro e intervenir en las controversias que surjan por los contratos celebrados entre los boxeadores y sus representantes.

VIII. Queda facultada la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome, para sancionar a las personas físicas o morales, que estando bajo su Jurisdicción y regidas por este reglamento infrinjan sus disposiciones.

IX.- La Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome, procurará tener relación de afinidad en base a una estricta reciprocidad con las comisiones de box de la república mexicana y del extranjero, para conservar un mejor control del boxeo profesional.

Artículo 9º. La Comisión será auxiliada en sus labores por el Secretario del H. Ayuntamiento, Director de Inspección y Normatividad, Director del Instituto Municipal del deporte Municipal y por personal administrativo que sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones, el secretario podrá tener a su cargo el despacho administrativo de todos los asuntos relacionados con la comisión de box profesional, pero no tendrá voto en las juntas, asambleas, deliberaciones, acuerdos o decisiones que tome la misma Comisión.

Artículo 10º. Todo programa debe presentarse para su aprobación ante la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome, por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la función y deberá contener los siguientes datos:

I Lugar, hora y fecha

II Orden de las peleas, nombre de los boxeadores, nombre de los manejadores, el numero de rounds que consta cada pelea, división en la que se va a combatir y los salarios que recibirán los boxeadores

III Debe de presentarse una pelea de emergencia, la cual quedara a criterio del comisionado en turno.

IV.- Se debe de acompañar al programa los contratos correspondientes, firmados por la empresa, boxeadores y managers, para que la comisión de box, los avale y pueda tener autoridad para aplicar los reglamentos vigentes en el Municipio de Ahome.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 11º. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones;

I.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;

II.- Designar al Jefe de los servicios médicos.

III.- Presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias que sean necesarias.

IV.- Someter al acuerdo de las autoridades correspondientes el Reglamento Interior y Reglamento Técnico y sus Reformas.

V.- Representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones, personas físicas y morales en eventos públicos y privados.

VI.- Designar al comisionado en turno para sancionar las peleas de box, que se celebren en el Municipio de Ahome.

VII.- Designar las subcomisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la comisión.

VIII.- Otorgar, si procede, la autorización correspondiente a los programas de boxeo que presenten las empresas a la comisión

IX.- Presentar ante la autoridad correspondiente, para su aprobación el presupuesto anual de la comisión.

X.- Firmar las licencias y credenciales conjuntamente con el secretario, que la comisión expide, según sea el caso.

XI.- Decidirá con voto de calidad cualquier asunto cuando no haya acuerdo entre los comisionados.

XII.- El presidente de la comisión de box, está facultado para designar delegados que lo representen oficialmente en los espectáculos de box profesional que se celebren bajo su

jurisdicción, esta representación será únicamente la que fije el presidente de la comisión de box, por escrito y sin que el representante nombrado tenga a su alcance alguna otra facultad.

XIII.- Es facultad exclusiva del presidente de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome, la expedición de licencias que acrediten a sus oficiales, así como a los boxeadores, manejadores, auxiliares y promotores, los que en caso de ser extranjeros deberán presentar la autorización respectiva de la secretaría de gobernación.

Para obtener las licencias que se mencionan los interesados deberán ser mayores de edad, de reconocida honorabilidad y buenas costumbres; deben de cumplir los siguientes requisitos:

Realizar la solicitud por escrito, acompañado del certificado médico otorgado por el médico de la comisión de box.

Debe de mostrar capacidad profesional ante un jurado que la comisión de box designe.

Realizar el pago de los derechos de la licencia ante la comisión de box profesional del municipio.

XIV.- En todos los espectáculos de box profesional, cuyo programa haya sido aprobado por el presidente de la comisión de box, y no hubiere representación del Municipio, este nombrará a uno de sus miembros para que represente en su ausencia al Presidente Municipal.

XV.- También está facultado el presidente de la comisión de box, para imponer sanciones a los boxeadores, representantes, managers, auxiliares, second y empresarios, que teniendo licencia expedida por la propia comisión ofrezcan peleas que sean un fraude para el público y que por alguna razón provoque en ello daño y desprestigio al boxeo local y nacional, aun cuando esas peleas se celebren fuera de la jurisdicción de la comisión de box municipal de Ahome, el monto de las multas que la comisión aplique, será de acuerdo con la gravedad de las faltas que se cometan, y en caso de suspensiones estas no deben de exceder a un año.

XVI.- El presidente de la comisión de box tendrá facultades para resolver cualquier dificultad que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este reglamento, siempre que el caso no esté claramente prescrito en el mismo o en reglamento de espectáculos.

CAPITULO IV DEL TESORERO

Artículo 12º. Son facultades del Tesorero:

I. Recabar los ingresos que por diversos motivos se aporten a la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome.

II. En la primera quincena de octubre elaborará el presupuesto anual y lo someterá ante el presidente de la comisión.

III. Establecer los mecanismos de control para que los ingresos y egresos se manejen con estricto apego a las políticas financieras y presupuestarias fijadas por las autoridades correspondientes.

IV. Será el responsable del buen manejo de los fondos, debiendo efectuar los pagos y los gastos que se requieran, previa autorización del presidente de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional de Municipio de Ahome.

V. Informar a la comisión por lo menos cada tres meses, o cuando lo requieran el presidente de la comisión, o las autoridades correspondientes.

VI. Efectuar un informe relacionado con los ingresos y egresos, con excepción de los depósitos que son para garantizar las peleas de campeonato.

CAPITULO V DEL SECRETARIO

Artículo 13º. Corresponde al Secretario:

I. Coordinar las labores administrativas de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome.

II. Establecer los mecanismos de supervisión y control para la expedición de licencias, resellos, record de boxeadores, salidas, clasificaciones y campeonatos nacionales, ascensos y descensos de boxeadores, rol de comisionados y oficiales;

III. Expedir licencias y tarjetas de identificación, conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Box y Lucha Libre, de conformidad con los lineamientos establecidos:

IV. Formular el Orden del Día de las sesiones, elaborar y enviar a los participantes las convocatorias y citatorios respectivos.

V. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y darle lectura a las mismas; notificar las resoluciones así como tramitar la ejecución de estas y las sanciones impuestas por la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome.

- VI. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome y vigilar que se cumplan estrictamente;
- VII. Establecer mecanismos de comunicación con las uniones o agrupaciones de managers y boxeadores, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios de comunicación.
- VIII. Representar a la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome, ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones y personas físicas y morales, cuando se lo solicite el Presidente;
- IX. Vigilar que se cumplan los lineamientos del presente Reglamento; y
- X. Las demás que le fije el Presidente de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMISIONADOS

Artículo 14º. Corresponde a los Comisionados;

- I. Presenciar la celebración de espectáculos de Box profesional y de Lucha Libre autorizados previamente por la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome;
- II. Vigilar que la función se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, cumpliéndose con la reglamentación vigente y con las disposiciones establecidas por la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome.
- III. Vigilar que en los espectáculos de box y lucha no se altere el orden público, no se crucen apuestas no se ataque o insulte a los boxeadores o luchadores, comisionados y oficiales, solicitando en todo caso, la intervención de la fuerza pública para poner a disposición de la autoridad competente a quien incurra en violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- IV. Estar presentes en la Ceremonia de Pesaje, conjuntamente con el secretario y Médico de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome, vigilando que esté en orden la vigencia de la licencia del boxeador y que haya aprobado el examen médico.
- V. En caso de que alguno de los contendientes tenga su residencia en el interior de la República, o bien sea de procedencia extranjera, deberá traer el AVAL de la comisión a la cual pertenezca; y
- VI. Sancionar a un boxeador, manager o auxiliar cuando haya infringido algunas de las disposiciones reglamentarias, informando en su próxima sesión, al pleno de la Comisión de Box y Lucha Profesional del Municipio de Ahome, de las causas que dieron origen a la sanción.

Artículo 15º. El Comisionado designado para sancionar una función deberá arribar a la arena con una hora de anticipación al inicio de la función y en cumplimiento a cometido procederá a:

- I. Coordinarse con el director de encuentros para el manejo del programa de la función de box respectiva;
- II. Dar las indicaciones pertinentes al anunciador;
- III. Designar a los oficiales, jueces y réferis, que actuarán durante la función;
- IV. Verificar que el jefe de los Servicios Médicos, o el auxiliar que éste designe, estén presente en el local de la función a fin de realizar el examen médico a los protagonistas, para comprobar su estado físico atlético;
- V. Distribuir los lugares de los comisionados, servicio médico, oficiales, reporteros y fotógrafos;
- VI. Supervisar que el Ring reúna las condiciones técnicas necesarias para celebrar la función de box;
- VII. Vigilar que la primera pelea se inicie con puntualidad a la hora programada;
- VIII. Supervisar que solamente tengan acceso a los vestidores de la arena los managers, auxiliares y boxeadores, así como miembros de la Comisión, representantes de la empresa o aquel autorizado por la Comisión.

La verificación en cuestión se realizará a través del registro de la lista elaborada, al efecto, por el Secretario de la Comisión de Box y Lucha Profesional del Municipio de Ahome, debiendo aparecer su firma y sello correspondiente;

- IX. Suspender si fuese necesario un evento previamente autorizado y difundido, tanto a la hora de ceremonia de pesaje como a la hora de inicio de la función, en el caso de que, por ausencia o impedimento médico, no fuera factible realizar el evento estelar;
- X. Para evitar la suspensión por ausencia del boxeador foráneo tendrá que reportarse con tres días de anticipación a la celebración de la contienda;

- XI. Vigilar que, ante cualquier cambio de programa autorizado, el cual no haya sido posible anunciar previo al inicio de la función, la empresa haga del conocimiento del público la modificación o modificaciones del caso, mediante avisos fijados en lugares visibles en las taquillas y puertas de acceso a la arena;
- XII. Hacer acopio entre round y round de las peleas, de las tarjetas de calificación emitida por cada uno de los tres jueces, a fin de vaciarlas en la hoja de consolidación;
- XIII. Realizar, con el comisionado auxiliar, un análisis de la documentación, consolidación de puntuaciones y reporte del veredicto de cada pelea del programa;
- XIV. Anotar el resultado de la pelea, decisión o knock-out en el reporte del veredicto haciendo entrega del mismo al anunciador para su comunicación formal al público;
- XV. Llamar a la celebración de algunas peleas de reserva ante la eventualidad de un desarrollo acelerado del programa, en la inteligencia de que la determinación relativa, deberá tomarse en el caso de la pelea semifinal;
- XVI. Autorizar la sustitución de un evento preliminar o semifinal en el caso de que, por ausencia o impedimento médico de uno de los dos contendientes originalmente programados, no fuese posible su actuación, por una pelea de reserva de la misma categoría.- En caso de excepción, podrá autorizar la sustitución de un peleador por otro no incluido en el programa original;
- XVII. Detener un combate para lo cual considerará, invariablemente en su decisión final, la opinión del médico de ring, y en su caso, la del referee designado y estando facultado para suspenderlo definitivamente, quedando relevado de las consultas mencionadas, si considerase que a su juicio, la continuación de la pelea por los golpes que se estuvieran recibiendo, pudiese poner en peligro inminente la vida de cualquiera de los contendientes;
- XVIII. Solicitar al Jefe de Servicios Médicos o auxiliar que este designe, el examen de un boxeador que presente riesgo de lesión mayor ante un tipo de corte.- En tal caso, el servicio médico informará al comisionado si procede o no la detención del combate, siendo su dictamen inapelable;
- XIX. Revisar y autoriza los emolumentos de los boxeadores que intervienen en la función;
- XX. Informar a la Comisión sobre los acontecimientos de la función de box que sancionó; y
- XXI. Vigilar que managers y auxiliares autorizados para atender a los peleadores programados se presenten en el ring de manera decorosa, portando uniforme deportivo, previa solicitud el comisionado podrá autorizar otro tipo de vestimenta.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS OFICIALES

Artículo 16º. Para efectos de este Reglamento, se consideran Oficiales de la Comisión de Box y Lucha Profesional del Municipio de Ahome;

- I. El Jefe de Servicios Médicos;
- II. Los Médicos Auxiliares;
- III. Los Jueces;
- IV. Los referees;
- V. Los Directores de Encuentros;
- VI. Los Tomadores de Tiempo; y
- VII. Los Anunciadores.

Artículo 17º. Para ser oficial se requiere;

- I. Ser mexicano, mayor de edad.
- II.- Gozar de reconocida honorabilidad.
- III.- Que sus derechos civiles y deportivos estén a salvo.
- IV.- Tener amplia capacidad y conocimientos en la materia; y
- V.- No tener nexo alguno con empresarios de box, promotores, managers, boxeadores profesionales, auxiliares o con cualquiera otra persona relacionada directamente con el boxeo profesional.
- VI.- Aprobar los exámenes Teórico Práctico que establezca la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome, para otorgarle la licencia respectiva.

Artículo 18º. Los oficiales colaboraran y auxiliaran al comisionado en turno para que las funciones autorizadas por la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome, se desarrollen de acuerdo a lo programado.

Artículo 19º. Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señale el presente Reglamento.

Artículo 20°. Corresponde al Jefe del Servicio Médico;

I. La Comisión de Box y Lucha Profesional del Municipio de Ahome debe de tener un servicio médico, el cual estará integrado por un jefe de servicios médicos y los auxiliares que sean necesarios.

II. Efectuar los exámenes médicos correspondientes a los oficiales, boxeadores, managers y auxiliares que pretendan obtener licencia de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome, o de refrendar la que con anterioridad se les haya otorgado, expidiendo el certificado médico correspondiente.

III. Participar en la ceremonia del pesaje oficial de los boxeadores, para certificar su estado físico y dictaminar si se encuentra en condiciones de subir al ring para contender.

IV. Asistir al local donde se vaya a celebrar la función de box con el objeto de cubrir cualquier urgencia que se presente durante el desarrollo de la misma;

V. Dictaminar durante el transcurso de una pelea, a solicitud del Comisionado en turno, del réferi o bajo criterio propio, si el boxeador se encuentra en condiciones de continuar la pelea, en la inteligencia de que su fallo será inapelable.

VI. Elaborar y controlar los expedientes con la historia clínica de los boxeadores; y

VII. Asistir a las juntas ordinarias de la Comisión de Box y Lucha Profesional del Municipio de Ahome, con derecho a VOZ, pero no tendrá derecho a Voto en las deliberaciones, acuerdos o decisiones que se tomen.

VIII. El Jefe de los Servicios Médicos, será designado por el Presidente de la Comisión de Box y Lucha Profesional del Municipio de Ahome, además de los requisitos anteriores, deberá ser Médico cirujano Titulado; y tener conocimientos en medicina del deporte y tener una práctica no menor de tres años en el Ring; y

IX. Los médicos auxiliares deberán ser médicos cirujanos titulados y tener conocimientos en medicina del deporte.

X. En toda función el médico de ring estará sentado junto al comisionado en turno; dos médicos auxiliares en el lugar que el médico en jefe les indique, y un tercero en la enfermería.

XI. El jefe de los servicios médicos y los auxiliares que designe, deberán de estar en el local que vaya a celebrarse la función una hora antes de la señalada para que comience el espectáculo, con el objeto de que realice el último examen a los boxeadores si es necesario y dictamine si están en condiciones de actuar.

Artículo 21°. Cuando el Jefe del Servicio Médico de de la Comisión no pueda, por alguna causa determinada, fungir como médico de "Ring" designará a dos médicos auxiliares que en su ausencia lo sustituyan en la función de Box.

Artículo 22°. Corresponde a los Jueces;

I. Calificar a los boxeadores durante el desarrollo de la pelea, bajo los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico.

II. Seguir el desarrollo de la pelea de box con el mayor empeño y atención, para que sus anotaciones estén apegadas a la realidad de las acciones y de acuerdo con su criterio; y

III. Asistir al comisionado en turno, cuando este tenga alguna duda sobre lo acontecido durante la pelea de box.

IV. En toda pelea actuaran tres jueces que se sentaran en torno al cuadrilátero, siempre respetando el costado de la mesa de la comisión de box, con tiempo se les señalara el lugar, deberán de anotar al final de cada round su puntuación en la tarjeta, que para tal efecto le ha sido entregada, misma que al final del round enviara al comisionado en turno. para efectos de puntuación, todo boxeador al inicio de cada round tiene a su favor diez puntos de lo que se hará la deducción si es necesario de acuerdo a la puntuación de los contendientes.

V. Tomaran en cuenta los jueces para la puntuación que van a otorgar en cada round lo siguiente:

a. La técnica

b. El ataque

c. El repertorio de golpes

d. Habilidad de boxeo

e. Limpieza para colocar los golpes.

VI. El voto de los jueces se formara por la suma de de los puntos otorgados en cada round, las peleas se decidirán por mayoría de votos.

VII. En las peleas de campeonato puede haber decisiones de empate, en estos casos el campeón seguirá ostentando el título.

VIII. Los jueces no podrán abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función, salvo autorización expresa del comisionado en turno.

IX. Los jueces no deberán hacer demostraciones o comentario alguno al darse a conocer el fallo de la pelea.

X. Queda prohibido a los jueces y referees dar a conocer a toda persona ajena, la puntuación de cada round.

Artículo 23°. Corresponde a los Referees;

I. Dirigir y apreciar el curso de las peleas, para lo cual actuará sobre el "Ring" procurando caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar el desarrollo de la pelea y tratando de siempre de observar en forma lateral las acciones;

II. Suspender las acciones en round determinado, cuando considere que la herida sufrida por uno de los contendientes es peligrosa, para lo cual llevará al boxeador a examen del Médico de Ring, quien dictaminará si continúa o no peleando;

III. Suspender la pelea cuando sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes esté recibiendo un castigo innecesario, existiendo el peligro de que sufra lesiones de gravedad;

IV. Descalificar a un peleador cuando éste cometa una infracción durante el desarrollo del combate contemplada en el Reglamento Técnico; y

V. Decidir rápidamente sobre cualquier situación que se le presente durante el desarrollo de la pelea y que no esté prevista en el Reglamento.

Artículo 24°. El referee, previo a la iniciación del combate, examinará los guantes de ambos contendientes para cerciorarse de que estén en correcto estado y cuidará también que los oponentes lleven puesto el protector o concha reglamentarios. en caso de que alguno de los boxeadores tuviese los guantes en malas condiciones el referee ordenará el inmediato cambio, si uno de los contendientes no lleva puesto el protector ordenará que vuelva al vestidor para ponérselo, informándole al comisionado para que se le aplique al infractor el castigo correspondiente.

Artículo 25°. Antes de dar principio una pelea, el referee, llamara a los contendientes y al manager de cada uno de ellos al centro del ring, para hacerles las indicaciones que juzgue necesarias para el buen desarrollo del combate; cuando haya terminado de darlas, ordenará que ambos boxeadores se estrechen las manos y regresen a sus respectivas esquinas para esperar el sonido de la campana que indicara el principio de la pelea, el referee anotará el nombre del manager o auxiliar principal y lo responsabilizará de cualquier anomalía que se registre en su esquina.

Artículo 26°. El referee deberá de usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón y camisa de los colores aprobados por la comisión de box, corbata de moño y zapatos de boxeo, la camisa deberá de ser de manga corta y no deberán de usar objetos que puedan lesionar a los boxeadores.

Artículo 27°. El referee procurará no tocar a los boxeadores durante el desarrollo de la pelea, excepto estando en "clinch", y no obedezcan al orden de separarse a la voz de fuera.

Artículo 28°. El referee entre los descansos de cada round indicará las advertencias que juzgue necesarias a los boxeadores y a sus auxiliares, cuando tenga que hacerlo durante el curso de un asalto, lo hará en forma discreta.

Artículo 29°. Cuando a un boxeador se le produzca una herida por cabezazo o golpe ilícito, si el referee estima que no es necesario detener la pelea en ese mismo momento, o no recibe indicaciones precisas en ese sentido del médico de ring, o del comisionado en turno, al terminar el asalto pedirá al médico que examine la lesión a fin de que dicho medico sea quien bajo su responsabilidad, determinando la gravedad de la lesión y aconsejando al comisionado en turno si puede o no continuar la pelea.

En caso de que el médico ring dictamine que la pelea no puede continuar, el referee plenamente seguro de su opinión, consultará el caso con los jueces y si a juicio mayoritario de estos, la lesión fue causada por golpe de cabezazo, dará el fallo del boxeador herido, por descalificación de su oponente.

Artículo 30°. Cuando un boxeador reciba de su oponente un golpe ilícito, y el médico de ring considere, que no procede a suspender la pelea por esta lesión al causante de la lesión se le restarán puntos. si en los asaltos subsecuentes se agranda la herida a tal grado que el médico de ring dictaminara que la pelea sea suspendida y el comisionado en turno basándose en la

puntuación acumulada hasta el round anterior declarara vencedor a quien tenga ventaja en las tarjetas por decisión técnica.

Artículo 31º. Si los boxeadores resultaran lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe y a juicio del médico de ring, ninguno de ellos pudiera seguir peleando, el comisionado en turno suspenderá el encuentro, dando una decisión de empate técnico médico.

Artículo 32º. El referee procurara que su conteo sea preciso, para este fin será auxiliado por el tomador de tiempo, quien le ira indicando por medio de golpes dados con la mano sobre el ring, el ritmo de los segundos según marque el cronómetro.

Artículo 33º. Cuando un boxeador caiga sobre el piso del ring, el referee ordenara al adversario que se retire a la esquina contraria o más lejana y no deberá iniciar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada, si en el transcurso del conteo el referee advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo y lo reanudará hasta que haya sido obedecido.

Artículo 34º. Procede decisión de empate cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes lícitos, y habiéndose contado los diez segundos reglamentarios ninguno de ellos se levante.

Artículo 35º. Cuando el referee antes de suspender una pelea considere que es manifiestamente desigual o cuando opine que uno o ambos boxeadores están procediendo sin honradez, deberá consultar la opinión del comisionado en turno y procederá de acuerdo con lo que este determine..

Artículo 36º. Cuando un boxeador reciba un golpe abajo del cinturón que lo imposibilite manifiestamente para continuar la pelea, se procederá de la siguiente manera: se le considerara al boxeador lastimado un descanso máximo de diez minutos, distribuidos en periodos de cinco, tres y dos minutos, si fuera necesario, si transcurrido el tiempo señalado, el boxeador lastimado se niega a continuar, el comisionado previa consulta con el médico de ring, determinara el resultado de la pelea. si a juicio del medico el boxeador puede continuar, perderá por nocaut técnico, si no, pudiera ganar por descalificación de su oponente.

Artículo 37º. El referee considerara caído a un boxeador cuando este toque el piso con cualquier parte de su cuerpo, a excepción de los pies.

Artículo 38º. Si un boxeador cae a la lona por un golpe lícito, el referee iniciará el conteo respectivo, continuando hasta ocho, aunque el boxeador caído se hubiera levantado antes de llegar a ese número, de llegar a la cuenta de diez, declarará vencedor a su oponente por nocaut efectivo, si el boxeador hubiere tomado la cuenta de protección de ocho segundos, antes de permitirle seguir la pelea, el referee le hará las preguntas que considere oportunas para comprobar si está en condiciones de seguir peleando; de no ser así lo declarara perdedor por nocaut técnico

Artículo 39º. Si durante la cuenta a un boxeador caído terminara el asalto, el tomador de tiempo, no sonará la campana anunciando que termino el round y lo hará en el momento en que se incorpore, esta regla no se aplicará en el último round.

Artículo 40º. En caso de que sufra un accidente cualquiera de los contendientes, podrá reanudarse la acción cuando a juicio del médico de ring, el accidentado pueda recuperarse en un lapso no mayor de diez minutos, en caso de que esto no sea posible, se decretará la derrota del accidentado por nocaut técnico.

Artículo 41º. Si antes de que el referee haya contado el decimo segundo se levantara el boxeador, pero volviendo a caer, notándose claramente que esta segunda caída fue por efectos del mismo golpe, el referee reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que conto al ponerse de pie en la primera caída.

Artículo 42º. Si un boxeador claramente y sin lugar a duda se deja caer sin golpe, el referee inmediatamente lo descalificará, otorgándole la victoria a su adversario, sin perjuicio de la sanción que le imponga la comisión.

Artículo 43º. Cuando un boxeador caiga fuera del ring por golpe lícito, el referee le contara hasta veinte segundos, cuidara que regrese al cuadrilátero antes del último segundo sin ayuda, transcurridos los veinte segundos sin que el boxeador regrese al ring, será declarado perdedor, quedará a criterio del comisionado en turno descalificar al boxeador que recibiendo ayuda logre volver al ring.

Artículo 44º. Si un boxeador deliberadamente da la espalda en forma clara y rehúye el combate, será descalificado.

Artículo 45°. Cuando al sonar la campana indicando el inicio de un asalto y un boxeador no se levante de su banco, el referee le contare hasta diez segundos como si estuviera caído, si recibe la cuenta final se le declara vencido por nocaut técnico, si se levantara durante la cuenta para continuar la pelea, se tomara esta circunstancia como una caída.

Artículo 46°. Cuando un boxeador llegara a caer tres veces en el mismo round, se le contará también en la tercera caída, si no se levanta se declarará knock-out efectivo y si logra incorporarse será nocaut técnico.

Artículo 47°. Al concluir cada round por medio de un empleado de la empresa promotora se le hará saber al público cual es el número del siguiente round.

Artículo 48°. Corresponde al Director de Encuentros

I. Proporcionar el material de trabajo, así como la información necesaria para que el comisionado en turno desempeñe sus funciones adecuadamente.

II. Vigilar el buen y rápido desarrollo de la función, cuidando que los boxeadores se encuentren listos para subir al "Ring" inmediatamente que les corresponda su turno;

III. Vigilar que los boxeadores, managers y auxiliares cumplan las disposiciones del reglamento Técnico en materia de vestimenta, equipos completos, vendajes y colocación de guantes;

IV. Impedir que entren a los vestidores personas ajenas a la función y que no tengan cargo oficial de la Comisión de box y lucha del Municipio de Ahome.

Artículo 49°. El director de encuentros informará oportunamente al comisionado en turno la hora de llegada de los boxeadores a la arena y si falta alguno de ellos, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 50°. Tomará nota de que los oficiales estén en el local 30 minutos antes de comenzar la función y lo hará del conocimiento del comisionado en turno para los efectos de la designación de los que vayan actuar, cuando el comisionado en turno, faltando media hora para el inicio de la función no estuviera presente, el director de encuentros recurrirá al juez de mayor antigüedad para fungir como comisionado en turno.

Artículo 51°. El director de encuentros tendrá a su cargo el buen desarrollo de la función y cuidara el orden y disciplina en los vestidores sin interferir en las obligaciones de otros oficiales.

Artículo 52°. El director de encuentros recabará en tiempo oportuno de la secretaria de la comisión de box, una lista oficial de los boxeadores que participarán en la función, deberá presentarse a la arena hora y media antes de que inicie, procediendo a anotar la hora de llegada de los boxeadores, para ejecutar el repeso de los mismos cuando la comisión lo declare necesario.

Artículo 53°. El director de encuentros, vigilará a los boxeadores para que estén listos a subir al ring inmediatamente que les corresponda su turno.

Artículo 54°. Vigilará que los boxeadores usen el calzón autorizado, no permitirá que suban al ring usando calzón del mismo color.

Artículo 55°. Cuidará que los boxeadores que vayan a tomar parte en la función, lleven sus equipos completos y en buen estado.

Artículo 56°. Supervisará que los boxeadores sean vendados reglamentariamente, lo que aprobará con su firma, así mismo, vigilará cuando se calcen los guantes, excepto a los estelaristas que lo harán en el ring en presencia del referee.

Artículo 57°. No permitirá que los boxeadores abandonen los vestidores hasta el momento que les corresponda actuar, los emergentes permanecerán bajo su control.

Artículo 58°. Tendrá bajo su cargo y responsabilidad el impedir que entren a los vestidores personas ajenas a la función.

Artículo 59°. Corresponde a los tomadores de tiempo:

I. Llevar el tiempo oficial de las peleas, indicando con un toque de campana el principio y fin exacto de cada "round";

II. Informar al comisionado en turno cual fue la duración exacta de una pelea antes del número total de rounds fijados de antemano, así como la duración exacta del round cuando el réferi decrete la derrota de un boxeador por "knock-out"; y

III. Auxiliar al réferi en el conteo que éste haga a un boxeador caído indicándole el ritmo de cada segundo.

IV. El tomador de tiempo cuyo asiento estará en uno de los ángulos del ring, será la persona encargada de indicar con un toque de campana el principio y el fin de cada round. y ordenará

haciendo sonar un silbato, la salida del ring de los auxiliares de cada boxeador, diez segundos antes de comenzar el round.

Así mismo encenderá, diez segundos antes de terminar el round, los focos ámbar existentes en el ring para tal objeto.

V. El tomador de tiempo deberá estar previsto de un cronómetro, el cual será aprobado y revisado debidamente antes de la función, por el comisionado en turno.

VI. Cuando la pelea termine antes de la conclusión del round, el tomador de tiempo informará al comisionado en turno, cual fue la duración exacta del mismo.

VII. Cuando caiga un boxeador a la lona e inmediatamente que el referee inicie el conteo, el tomador de tiempo, de acuerdo con lo que marque el cronómetro, indicará al referee el ritmo de cada segundo que transcurra por medio de golpes con la mano sobre el piso del ring, deberá de interrumpir sus indicaciones cuando el boxeador caído se incorpore, o cuando no incorporándose, lleve al límite de diez segundos, para efectos de la cuenta larga (20 segundos) deberá estarse a lo que marca el artículo 43º. de este reglamento, en caso de que se decreta un nocaut efectivo, el tomador de tiempo indicará el final de la pelea con dos toques de campana-

VIII. El tomador de tiempo no deberá tocar la campana, ni permitirá que otra persona lo haga en el desarrollo de la función.

IX. Cuando caiga un boxeador fuera del ring, el tomador de tiempo indicara los segundos que transcurran en la forma establecida en el artículo 43º. de este reglamento.

X. Es obligación del tomador de tiempo marcar y comunicar al comisionado en turno todos los lapsos previstos en este reglamento y los que en forma especial se indiquen por el propio comisionado.

Artículo 60º. Corresponde a los Anunciadores:

I. Anunciar al público en voz alta y con toda claridad el inicio de la función, los nombres de los boxeadores contendientes, el peso oficial que hayan registrado en la báscula, su record y el número de "rounds" que vayan a pelear; en su caso el título que disputen.

II. Hará conocer al público el resultado de las peleas, para lo cual previamente recogerá del comisionado en turno las tarjetas con las votaciones dadas por los jueces y el veredicto final. Anunciará las puntuaciones dadas por cada juez y a favor de que boxeador; y

III. Cuando así proceda, anunciar al público el resultado de las peleas que previamente recabará del comisionado en turno, indicándole al referee levantar la mano del vencedor.

IV. Queda prohibido a los anunciadores dar información pública sobre las votaciones, hacer cualquier tipo de anuncios que no estén previamente autorizados por el comisionado en turno.

V. En general, todos aquellos avisos que le sean indicados por el comisionado en turno para conocimiento del público. el nombre de este y el de los oficiales que actúen

CAPITULO VIII DE LAS SESIONES

Artículo 61º. Las sesiones que celebre la Comisión de Box y Lucha Profesional del Municipio de Ahome, podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales. Además podrán ser públicas o a puerta cerrada.

Artículo 62º. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez por semana en la fecha y hora que designe el Presidente y en el domicilio del organismo, quedando debidamente convocados los comisionados para la siguiente sesión, sin necesidad de ningún citatorio por escrito, levantándose por el secretario el acta correspondiente, la que contendrá la orden del día y en la misma se hará constar que quedaron debidamente citados sus miembros para la reunión siguiente.

Artículo 63º. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera y sean convocadas por el Presidente o por tres miembros de la propia Comisión, la convocatoria, que se notificará personalmente a los miembros de la Comisión, contendrá la orden del día y la fecha de celebración de la reunión, misma que se hará con tres días de anticipación a la fecha señalada.

Artículo 64º. En las sesiones especiales se trataran asuntos relacionados con castigos premiaciones, reconocimientos, recompensas, galardones y cinturones que previamente hubiesen sido acordados por la propia Comisión y aquellos temas que no estén destinados a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 65º. Para que las reuniones se lleven a cabo debe existir Quórum Legal, con la presencia de cuatro miembros de la Comisión como mínimo en primera Convocatoria. En caso de no existir el

quórum requerido para la celebración de la sesión, se convocará en segunda convocatoria la que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la primera convocatoria, con el número de miembros que asista, y los acuerdos que se tomen obligará por igual a todos los ausentes y presentes.

Los acuerdos que se tomen será por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tiene el voto de calidad.

Artículo 66°. La inasistencia injustificada de un integrante de la Comisión a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias en el transcurso del año, contados a partir de la toma de posesión, será motivo para sustituirlo.

CAPITULO IX DE LAS EMPRESAS

Artículo 67°. Ninguna empresa podrá ofrecer o presentar funciones de box profesional, sin previa autorización y licencia expedida por la Comisión de box y lucha del Municipio de Ahome.

Artículo 68°. Para ser empresario de espectáculo de boxeo profesional se requiere haber cumplido lo establecido en el artículo 31°, además de disponer de un local debidamente adecuado para el espectáculo de box, ya sea propio o en arrendamiento. Este deberá contar con la aprobación de la Comisión de Box y Lucha del Municipio de Ahome y de la oficina administrativa de espectáculos públicos en el Municipio de Ahome.

Artículo 69°. Para que una empresa pueda obtener el permiso de la comisión de box, para celebrar un espectáculo de box profesional, deberá previamente otorgar ante la misma una fianza o depósito en efectivo que garantice plenamente el pago de los oficiales y boxeadores, la cual será fijada por el presidente de la comisión de box, al autorizar el permiso, misma que será devolutible si se realiza la función y en caso de no llevarse a cabo esta función, los fondos de la fianza pasaran a la tesorería de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome.

Artículo 70°. Las empresas están obligadas a poner en conocimiento del público que asista a los espectáculos que promuevan, que se prohíbe cruzar apuestas, para tal finalidad los habrá de fijar en los programas y en lugares visibles del interior de la arena que exploten la leyenda siguiente "SE PROHÍBE TODA CLASE DE APUESTAS" toda persona que infrinja este artículo será consignada a las autoridades.

Artículo 71°. Las empresas no podrán anunciar ni llevar a efectos programas en las que figuren funciones que tengan un total de más de cincuenta rounds.

Artículo 72°. En todo programa que presenten las empresas para su aprobación, deberá figurar una pelea de emergencia para los preliminares y otra para la pelea semi-final.

Artículo 73°. Por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada si alguno de los participantes de una de las peleas preliminares no pueda actuar en la función anunciada se sustituirá por la de emergencia, solo en caso de emergencia o excepción, previamente autorizado por el presidente de la comisión o el comisionado en turno, podrá permitirse que un boxeador faltante sea sustituido por un boxeador no incluido en el programa, o bien un boxeador que figure a una de las peleas de emergencia, siempre deberá estar a juicio del presidente de la comisión de box.

Artículo 74°. Por ningún concepto será cambiada la pelea "estrella" o alguno de los boxeadores, esto sucederá una vez que haya sido aprobada y programada por la comisión de box y esta se haya hecho del conocimiento del público, ya sea por anuncios murales, programas del radio, T.V. o cualquier otro medio publicitario.

Artículo 75°. En caso de que se sustituya alguna de las peleas anunciadas por la de emergencia que corresponda, las empresas están obligadas a notificar el cambio por medio de carteles que se fijaran con la debida anticipación en todas las taquillas de la arena y en las puertas de entrada, en el entendido que si alguna persona a adquirido su boleto con anterioridad al cambio anunciado y no se estuviere conforme, la empresa promotora, tiene la obligación de devolver al espectador que así lo solicite, la reintegración del importe del boleto, siempre que este sea presentado completo.

Artículo 76°. Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado, que no se hizo del conocimiento previo del público, al comenzar el espectáculo deberá de hacerse del conocimiento del público por conducto del anunciador, o por algún otro medio que se juzgue adecuado. en caso de cambio cualquier persona podrá abandonar el auditorio, arena o el lugar de la función y reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto, subsistiendo para la empresa la obligación de fijar los avisos respectivos en las taquillas y las puertas de entrada, inmediatamente que el cambio haya sido autorizado por el comisionado en turno.

Artículo 77º. Es obligación de las empresas utilizar los servicios de los boxeadores, constituidos como emergentes, para que participen en la función inmediata posterior que realicen.

Artículo 78º. Cuando por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada, se suspenda el espectáculo, la empresa no podrá disponer del importe de las entradas hasta que la comisión de box y la oficina administrativa del oficial mayor del H. Ayuntamiento de Ahome resuelvan lo procedente, después de deliberar las causas y su resolución deberán dictarla dentro de las 48 horas siguientes a la suspensión.

Artículo 79º. Para una resolución urgente, el comisionado en turno queda facultado para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público que así lo requiera, en los casos de la suspensión total del espectáculo.

Artículo 80º. En todo local destinado a presentar funciones de box profesional, las empresas están obligadas a contar con un departamento de enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para una inmediata atención de los boxeadores que requieran cuidado médicos de urgencia, el jefe de los servicios médicos de la comisión vigilará el comportamiento de estas disposiciones y exigirá a las empresas que tengan siempre listo el instrumental mínimo indispensable, medicinas y el demás material necesario para el caso que se presente.

Artículo 81º. En las arenas deberán de acondicionar vestidores para los réferis que vayan a participar en los encuentros programados con baños y servicios sanitarios y a estas dependencias estará estrictamente prohibida la entrada a toda persona que no tenga injerencia oficial en el espectáculo.

Artículo 82º. La empresa proporcionará a los contendientes, vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados incluyendo baños y servicios sanitarios, debiendo además de proporcionar dos camerinos especiales para cada uno de los boxeadores de la pelea estrella, y un cronómetro para el tomador de tiempo.

Artículo 83º. Las empresas que deseen eventualmente presentar una función de box profesional, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.-. Comprobar que cuentan, en propiedad o arrendamiento con un local, cuyo acondicionamiento en general es el que fija este reglamento.

II.- Además de la fianza o depósito que se hace mención en el artículo 35º. de este reglamento; presenten otra fianza o depósito a juicio de la comisión de box para garantizar el pago de las peleas que figuren en el programa y sean llevadas a cabo con estricta, honradez y sin defraudar los intereses del público

III.-. queda facultado el presidente de la comisión de box para conceder o negar la autorización y licencia para una función eventual, según convenga al interés público y a la buena marcha y desarrollo del boxeo profesional en el Municipio de Ahome.

CAPITULO X DE LOS PROMOTORES

Artículo 84º. Toda persona que solicite licencia de promotor de peleas de box profesional, deberá cumplir previamente con todos los requisitos que fija el artículo 11º. Fracción XIII, del presente reglamento.

Artículo 85º. Los promotores de box profesional serán considerados como empleados de las empresas y por lo tanto estas serán responsables directas de cualquier falta o infracción que aquellos cometan.

Artículo 86º. Los promotores están obligados a comunicar con toda oportunidad a la Comisión de Box y Lucha del Municipio de Ahome, de cualquier cambio en el programa para efectos de aprobación según sea el caso.

CAPITULO XI DE LOS MANAGER

Artículo 87º.- Para ser manager se requiere tener licencia expedida por la Comisión de box en los términos del artículo 11 y demás relativos en este reglamento.

Artículo 88º. Todo representante o manager que se encuentre suspendido por esta comisión de box y lucha profesional de Ahome, del distrito federal o por alguna otra que tenga relaciones de reciprocidad con la primera, no podrá actuar en forma alguna dentro del boxeo profesional mientras dure el término de la suspensión.

Artículo 89º. Cuando un representante o manager sea suspendido por la comisión de box profesional, los boxeadores que representen, quedaran suspendidos, debiendo quedar a lo que la

propia comisión de box decida, en este caso los boxeadores tendrán derecho a pedir la rescisión de los contratos con sus manager o representantes y la comisión de box podrá acceder teniendo en cuenta los términos de la suspensión.

Artículo 90°. Queda prohibido a los managers ejercer al mismo tiempo funciones de empresarios o promotores.

Artículo 91°. Los managers están autorizados para actuar como auxiliares en aquellas peleas en que toman parte boxeadores que tengan bajo contrato, en el concepto que deberán observar en este caso, las disposiciones de este reglamento aplicable a los auxiliares.

Artículo 92°. Los manager están obligados a solicitar ante la comisión de box, el permiso de salida para la actuación de los boxeadores fuera del Municipio de Ahome, la comisión facilitará las formas oficiales para ese efecto, así mismo la comisión no permitirá la salida de un boxeador para que actúe en un encuentro de categoría superior a la que ostente en el registro de esta comisión de box y se deberá tener en cuenta el record de ambos boxeadores y sus referencias..

Artículo 93°. Los managers no deben de celebrar contratos para sus boxeadores para que actúen en plazas donde no existe comisión de box y lucha libre profesional.

Artículo 94°. Un manager no deberá de contratar con una empresa a más de tres boxeadores que represente, para actuar en un mismo programa.

Artículo 95°. La comisión de box profesional no aprobará que peleen entre sí dos boxeadores que estén bajo la misma dirección de un mismo manager, salvo casos de excepción, expresamente autorizados por la misma comisión de box profesional, en estos casos el manager no deberá de atender en la esquina a ninguno de los dos boxeadores durante la pelea.

Artículo 96°. Todos los convenios y contratos que se celebren entre los manager y boxeadores, manager y empresas, boxeadores y empresas y todos aquellos convenios o contratos que de una forma u otra están relacionados con el boxeo profesional, al firmarse deben contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente reglamento y reconocer en igual forma, los acuerdos, decisiones y disposiciones de la comisión de box y lucha profesional del Municipio de Ahome dicte para la aplicación e interpretación de los convenios y contratos celebrados, acatándolos en todos sus puntos y consecuencias.

Artículo 97°. Los convenios y contratos a que hace referencia el artículo anterior, deberá tener claramente estipuladas las obligaciones que ambas partes contraten así como los derechos que de los mismos se derivan, deberán ser presentados para su registro ante la comisión de box y lucha profesional del Municipio de Ahome.

Artículo 98°. Las partes contratantes deberán de observar lo siguiente:

I.- los convenios o contratos deben ser presentados para su registro y autorización en un plazo que no exceda de diez días, después de haber sido firmado por las partes contratantes.

II.- las partes contratantes deben de ratificar su firma al calce, ante el presidente de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome.

III.- una vez autorizado, firmado y registrado el convenio o contrato, se le entregaran sendos tantos a las partes contratantes y uno quedara depositado en el archivo de la comisión.

Artículo 99°. Todos los contratos celebrados entre los managers y boxeadores deberán tener los siguientes requisitos:

I.- Vigencia del contrato

II.- El pago que recibirá el manager por cada pelea que realice el boxeador no debiendo de exceder del (30%) treinta por ciento, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

III.- La garantía mínima anual que el manager otorgue al boxeador, valorizada en dinero, servirá de base para fijar la indemnización que le corresponde al boxeador en los casos en que el manager no le consiga suficientes peleas con los salarios necesarios para cubrir el importe de la garantía otorgada.

IV.- La fianza que otorgue el manager para la garantía de lo estipulado en el inciso anterior debe de ser a satisfacción de la comisión de box.

V.- La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerza la patria potestad, ratificada personalmente ante la comisión de box, cuando se trate de un menor de edad; o la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.

VI.- Firma dos testigos mayores de edad, la falta de cumplimiento de de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, motivará para que la comisión no reconozca ninguno de sus efectos al convenio o contrato hasta que sean debidamente complementados.

Artículo 100º. A cambio del pago que reciba el manager en los términos del inciso (b) del artículo anterior, estará obligado a concertarle al boxeador contratante, peleas cuyas condiciones le reporten el mayor beneficio profesional y económico, a proporcionarle la enseñanza máxima del conocimiento en materia de boxeo., entrenamientos, protectores , vendajes, atención medica y medicinas, publicidad, el pago del sueldo de los auxiliares antes y durante sus peleas y en general a gestionar en favor del boxeador todos los elementos que estén a su alcance para la realización de un ejercicio profesional lo más exitoso posible.

Artículo 101º. Cuando un manager cobre un porcentaje mayor de lo estipulado en el contrato o convenio respectivo, además de estar obligado a devolver al boxeador la cantidad percibida indebidamente, se le sancionara a criterio de la comisión, según lo amerite el caso.

Artículo 102º. Queda prohibido a los managers contraer compromisos para la actuación de los boxeadores para fechas posteriores a la vigencia del contrato respectivo; a no ser que exhiban ante la comisión la autorización expresa por escrito del boxeador, cuando un convenio o contrato se celebre con una licencia vencida, este no tendrá validez alguna.

Artículo 103º. Cuando un manager firme convenio o contrato con una empresa, aceptando que el boxeador que representa figure en determinado programa, el boxeador quedara obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído.

Artículo 104º. Cuando un boxeador alegue incapacidad física para cumplir un compromiso en los términos de un contrato o convenio, deberá exhibir un certificado médico expedido por el jefe de los servicios médicos de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome, si presentare otro certificado, este deberá ser ratificado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión de Box y lucha profesional del Municipio de Ahome.

Artículo 105º. Los contratos celebrados fuera del Municipio de Ahome entre un manager y un boxeador tendrá validez solamente si están registrados ante una comisión que tenga relaciones de reciprocidad con la del municipio de Ahome, y teniendo en cuenta que las cláusulas de dicho convenio o contratos no contravengan en forma alguna las disposiciones del presente reglamento, si hubieran sido firmado en el extranjero, el plazo para su registro ante esta comisión será de 30 días.

Artículo 106º. Si un boxeador injustificadamente no cumple con el compromiso contraído por su manager ante una empresa, independientemente del sueldo que iba a percibir se tomará en cuenta para los efectos de la garantía que se refiere en el inciso (b) del artículo 99º. del presente reglamento, también estará obligado pagar a su manager el porcentaje que le corresponde por la pelea que no cumplió y a indemnizar a la empresa por los daños causados siempre y cuando esta lo solicite.

Artículo 107º. Un manager, con autorización de la comisión podrá traspasar los derechos derivados de un contrato que tenga celebrado con un boxeador profesional a otro manager que este legalmente capacitado, siempre y cuando el boxeador este de acuerdo, el importe del traspaso quedara sujeto al convenio particular entre ambos manager y deberá de estar de acuerdo a la categoría del boxeador.

Artículo 108º. El caso al que se refiere el artículo anterior el boxeador cuyo convenio o contrato es objeto del traspaso, tendrá derecho a exigir a su manager como mínimo el treinta por ciento del importe verdadero del mismo, si existiera duda sobre el monto del traspaso, el boxeador podrá solicitar se aplique a quien resulte responsable la sanción correspondiente, pero el boxeador no tendrá beneficios cuando la decisión sea suya.

Artículo 109º. La comisión acepta la vigencia de los contratos de servicios profesionales y la libre contratación con la limitación de los mismos ya que no podrán tener una vigencia menor de un año ni mayor de tres, los casos de excepción serán resueltos a criterio de la propia comisión.

Artículo 110º. Para los efectos de la garantía mínima anual correspondiente a que se refiere el inciso "c" del artículo 56º. los boxeadores se clasificaran en las siguientes categorías:

- I.- Estelaristas a diez asaltos
- II.- Semifinalistas a diez asaltos
- III.- Semifinalistas a ocho asaltos
- IV.- Preliminares a seis y ocho asaltos

V.- Preliminares a cuatro asaltos

Artículo 111º. En todos los contratos celebrados entre managers y boxeadores profesionales deberá especificarse, que, cuando estos suban o bajen de categoría a juicio de la comisión se firmará nuevo contrato con las estipulaciones que le correspondan a la vigencia del mismo y al monto de las nuevas garantías.

Artículo 112º. La comisión podrá aceptar la rescisión de un contrato celebrado entre manager y boxeador a petición de una de las partes; siempre que existan razones para ello, sirviendo como base para la indemnización de la contraparte, la garantía otorgada por el manager del boxeador dividiéndola por meses tomándose en cuenta para la terminación del contrato; y por el otro, se deberá tomar en cuenta la categoría, fama y prestigio del boxeador que pudiera incrementar en su caso el monto de la indemnización indicada, no se aplicara esta prevención cuando exista un convenio particular fijado y aceptado por las dos partes.

Artículo 113º. Los contratos que se celebren entre las empresas y los managers de los boxeadores deberán tener los siguientes datos:

I.- Nombre de los contratantes,

II.- Número de asaltos de las peleas

III.- Honorarios que percibirán los contendientes por su actuación,

IV.- Peso de los contendientes, fecha, hora y lugar donde vaya a celebrarse el encuentro. sin necesidad de un nuevo contrato, en caso de que la función llegara a suspenderse por causa de fuerza mayor, los contratos indicados deberán ser congruentes con las disposiciones de este reglamento.

Artículo 114º. Cuando por alguna causa determinada un manager no pueda firmar personalmente el contrato para la actuación de sus boxeadores, podrá autorizar a este por escrito a firmar el contrato respectivo y a cobrar sus honorarios; quedando sujeto esto a convenio particular entre ambos, lo referente al pago de los honorarios que recibirá el manager en estos casos.

CAPITULO XII DE LOS AUXILIARES

Artículo 115º. Para ser auxiliar se requiere haber cumplido con los requisitos que fija el artículo 11 fracción XIII del presente reglamento.

Artículo 116º. Los auxiliares en peleas preliminares podrán actuar hasta dos por cada boxeador, en peleas estelares se autorizaran tres auxiliares para cada boxeador.

Artículo 117º. Una vez que la pelea inicie, los auxiliares ni managers podrán entrar al ring hasta que el tomador de tiempo indique la terminación de cada round, la falta a esta disposición implicara una sanción al infractor quedando esta a criterio de la H. comisión de Box y Lucha del Municipio de Ahome.

Artículo 118º. Los auxiliares deberán de abandonar el ring, inmediatamente, cuando el tomador de tiempo haga sonar su silbato indicando que faltan diez segundos para el inicio del siguiente round.

Artículo 119º. Al abandonar el ring, quitaran rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que se utilizan para la atención del boxeador.

Artículo 120º. Les está permitido actuar como auxiliares en peleas de familiares del boxeador.

Artículo 121º. Los auxiliares solo podrán hacer uso de substancias que estén autorizadas por el servicio médico de la comisión de box y lucha del Municipio de Ahome.

Artículo 122º. Los auxiliares deberán presentarse en su zona de trabajo, adecuadamente vestidos y limpios, de preferencia con pantalón oscuro, camisa blanca y zapatos negros.

Artículo 123º. Queda prohibido a los auxiliares, arrojar la toalla sobre el ring, el infractor será sancionado a criterio de la comisión de box.

Artículo 124º. Al término de la pelea, los auxiliares podrán subir a la orilla del ring para atender al boxeador.

Artículo 125º. Los manager, están autorizados para actuar como auxiliares en peleas en que tomen parte boxeadores que tienen bajo su contrato, como lo menciona el artículo 48 de este reglamento.

CAPITULO XIII DE LOS BOXEADORES

Artículo 126º. Se considera boxeador profesional a toda persona que tenga licencia, expedida por la comisión de box, apegado a al artículo 11 fracción XIII de estos reglamentos y que reciba salario por su participación en encuentros de box profesional.

Artículo 127º. Los menores de edad podrán obtener licencia de boxeador profesional, si llenan los requisitos del artículo anterior, y presenten solicitud autorizada de sus padres o por su tutor legal.

Artículo 128º. Durante los primeros tres meses de cada año los boxeadores autorizados deberán refrendar su licencia, cumpliendo lo previsto por el presente reglamento.

Artículo 129º. Los boxeadores extranjeros que vayan a pelear por primera vez en el municipio de Ahome, deberán presentar ante la comisión de box, con 15 días de anticipación, personalmente o por medio de su representante legal o manager, el record oficial de peleas sostenidas y la documentación

necesaria para comprobar su calidad y categoría, así como la autorización de la Secretaría de Gobernación, cinco días antes que la función se efectuó los boxeadores participantes deberán presentarse personalmente ante la comisión de box y le exhibirán el certificado médico expedido por el servicio médico de la propia comisión.

Artículo 130º. Ningún boxeador profesional participara en peleas de menos de cuatro rounds o mayor de diez, excepto en las peleas de Campeonato Nacional, que serán de doce rounds.

Artículo 131º. El número de round será siempre par y cada round tendrá una duración de tres minutos de pelea por un minuto de descanso, durante el cual el boxeador podrá ser atendido por tres auxiliares como máximo incluyendo al manager, en su esquina correspondiente.

Artículo 132º. Cuando un boxeador no pueda tomar parte en alguna función, previamente autorizada por la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome, por causa justificada a juicio de la comisión, deberá de dar aviso inmediatamente a la empresa promotora.

Artículo 133º. Comprobado por la comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome la veracidad del motivo de la falta a que se refiere el artículo anterior, se autorizara su propio cambio, el cambio de la pelea o la suspensión de la función, según proceda sin que el boxeador oponente pueda exigir indemnización alguna.

Artículo 134º. Si el boxeador faltante no da aviso oportunamente y si la causa de la falta es imputable a el o a su manager se les aplicara a estos según el caso una suspensión hasta de un año.

Artículo 135º. Los boxeadores no podrán participar en dos encuentros consecutivos, si entre ambos no existe por lo menos quince días de descanso, excepcionalmente se podrá autorizar la participación con un lapso menor, si este es autorizado por los servicios médicos de la comisión de box.

Artículo 136º. Los boxeadores deben presentarse en el auditorio, arena o local en donde vaya a efectuarse la función para la cual están contratados por lo menos una hora antes de que comiencen los encuentros, debiendo de avisar inmediatamente al director de encuentros de su llegada, le está prohibido al boxeador abandonar el lugar antes de que su compromiso haya sido cumplido.

Artículo 137º. Los boxeadores deben de estar preparados para subir al ring inmediatamente que el director de encuentros se lo indique, y ya en el ring no podrán abandonarlo hasta que haya sido dada a conocer al público, la decisión del combate,

Artículo 138º. Todos los boxeadores participantes en funciones de box autorizadas por la comisión de box profesional, deben presentarse llevando las siguientes prendas:

I.- Calzón corto de color previamente autorizado por el comisionado en turno.

II.- concha protectora, calcetas y zapatillas de material suave sin tacón

El comisionado en turno no permitirá que los boxeadores participen con el mismo color de calzón en cada una de las peleas.

Artículo 139º. Un boxeador deberá de llevar en cada mano una venda de tela suave que no exceda de 9 metros de largo y un ancho de 4 cms. la venda debe sujetarse con tela adhesiva que no exceda de 1.50 metros de largo y un ancho no mayor de 4 cms. la tela adhesiva solo podrá colocarse sobre el dorso de la mano y la muñeca, queda estrictamente prohibido colocarla sobre los nudillos de las manos.

Artículo 140º. Todo boxeador, manager, auxiliar o representante que infrinja estas disposiciones, será sancionado por la H, Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome en la forma que estime conveniente.

Artículo 141º. Ningún boxeador profesional debe de tomar parte en funciones que no estén debidamente autorizadas por la comisión de box.

Artículo 142º. El boxeador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por nocaut será retirado por tres meses y solamente podrá volver a pelear, previo certificado médico del jefe de los servicios médicos de la comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome.

Artículo 143º. Los boxeadores podrán usar un seudónimo para anunciarse y subir al ring, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones y programaciones, obligándose a firmar sus contratos y recibos y documentos relacionados con el boxeo profesional con su verdadero nombre, el seudónimo no podrá ser igual al que use otro boxeador profesional.

Artículo 144º. Todos los boxeadores estelaristas deberán asistir ante la comisión de box el día y la hora en que sea presentado para su aprobación, el programa de la función en que vaya a tomar parte; si no cumple habrá una multa que deberá ser pagada por el propio púgil, el manager o la empresa, de acuerdo a lo que fije la comisión.

Artículo 145º. Queda prohibido a los boxeadores, Managers y Auxiliares ingerir estimulantes o drogas antes de sus peleas o después de las mismas, se suspenderá por un año al boxeador, manager o auxiliar que violen este artículo.

Artículo 146º. Queda prohibido a los boxeadores a sus manager y a sus auxiliares, usar sustancias o elementos que puedan causar daño a sus adversarios durante los encuentros, la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome, estará facultada para sancionar a los responsables, se podrá inclusive, cancelar la licencia del infractor o el responsable.

Artículo 147º. Queda estrictamente prohibido a los boxeadores, manager y auxiliares, subir al ring portando en la indumentaria: el escudo o colores de la enseña nacional, símbolos religiosos o políticos cuando un boxeador pretenda llevar anuncios publicitarios, deberá solicitar el permiso respectivo a la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome.

Artículo 148º. El salario de un boxeador será pagado por la empresa promotora, hasta que el comisionado en turno haya decidido que la pelea fue ajustada al presente reglamento, cuando el comisionado en turno considere que el encuentro no tuvo esa condición, ordenará a la empresa la retención del sueldo del boxeador para ser entregado a la comisión de box en donde quedara depositado hasta que la misma resuelva lo procedente.

Artículo 149º. Todo boxeador que sea descalificado sobre el "ring" quedará automáticamente suspendido y no podrá sostener otra pelea hasta que la comisión declare que ha quedado sin efecto la suspensión.

Artículo 150º. Cuando un boxeador alegue incapacidad física para cumplir los términos de un contrato, deberá existir el certificado médico correspondiente, extendido solamente por el jefe de los servicios médicos de la comisión de box, si presentara otro deberá ser aprobado por dicho servicio.

Artículo 151º. Si durante el termino de un round, un boxeador sufre tres caídas causadas por golpes legítimos, el referee lo declarara perdedor por nocaut técnico o efectivo según sea el caso, si se incorpora antes de los diez segundos de la tercera caída será nocaut técnico.

Artículo 152º. Todo boxeador que golpee a su contrario después que el tomador de tiempo haya hecho sonar la campana para indicar que el round ha terminado será descalificado.

Artículo 153º. Un boxeador que durante el encuentro le dé la espalda a su oponente, perderá por nocaut técnico o será descalificado, el referee después de consultar la opinión de los jueces, informara al comisionado en turno, quien aplicara la decisión procedente.

Artículo 154º. En el boxeo profesional existe el tiempo pactado y el peso de división, el primero es aquel que los contendientes acuerdan enfrentarse y en el segundo deberán ajustarse a la tabla oficial, que es la siguiente:

DIVISION

KG.

TOLERANCIA

PAJA

47.727

1.000

MINIMOSCA

48.989

1.500

MOSCA

50.803

1.800
SUPERMOSCA
52.163
1.800
GALLO
53.525
1.800
SUPERGALLO
55.339
1.800
PLUMA
57.154
1.900
SUPERPLUMA
58.968
2.200
LIGERO
61.236
2.200
SUPER
63.504
2.600
WELTER
66.679
2.700
SUPERWELTER
69.854
2.700
MEDIO
72.576
5.000
SUPERMEDIO
76.364
6.000
SEMICOMPLETO
79.380
7.000
CRUZERO
86.183
7.000
COMPLETO
S/L
S/L

Artículo 155°. En pelea que no sea de campeonato nacional, se podrá conceder a cada boxeador 500 gramos de tolerancia, sin que tenga que pagar indemnización a su contrincante, si se excede no deberá de rebasar el límite de la tolerancia permitida en el artículo 154°. y tendrá que pagar a su oponente el 25 % de su salario.

Artículo 156°. Ninguna pelea será autorizada, si alguno de los boxeadores, además de la tolerancia a la que se refiere el artículo anterior si su peso se excede al límite de lo estipulado en la tolerancia máxima de la tabla anterior de pesos y tolerancias.

Artículo 157°. Antes de efectuar el peso, los boxeadores deberán ser examinados por el médico de "ring" quien deberá expedir el certificado pertinente y comunicar al comisionado en turno o a la persona encargada de verificar el peso, si puede o no actuar en esa función.

Artículo 158°. El pesaje de los boxeadores deberá de efectuarse con 24 horas antes de efectuarse la función, en el recinto que la comisión designe, pudiendo hacerse este totalmente desnudos si así

lo amerita, ante sus managers, el comisionado en turno, el secretario de la comisión, reporteros y fotógrafos de prensa que lo soliciten.

Artículo 159°. Cuando una pelea sea suspendida porque uno de los boxeadores rebase el límite de lo permitido en la tabla del artículo 154°. a partir del peso pactado o el peso de división, aquel boxeador y su manager estarán obligados a indemnizar a su contrario con el 50 % del salario estipulado.

Artículo 160°. Todo boxeador profesional, titular o emergente del programa aprobado por la comisión de box, que falte sin causa justificada a la ceremonia del pesaje, será suspendido por la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome y tendrá que indemnizar a su contrincante con el 50% del monto pactado con la empresa promotora.

Artículo 161°. Terminada la ceremonia del pesaje, el secretario de la comisión de box, formará una lista de los boxeadores con sus respectivos pesos, por triplicado, para entregar una copia al comisionado en turno, otra al director de encuentros y una al anunciador oficial en turno, después de terminada la función, todas las copias se devolverán a la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome.

Artículo 162°. El boxeador que oculte al médico que le practique el examen médico reglamentario, que ha sido noqueado en los últimos diez días, será multado y suspendido, lo mismo que a su manager, según la gravedad del caso será la suspensión y la multa.

Artículo 163°. Todo boxeador que actúe fuera del Municipio de Ahome, deberá tener el permiso correspondiente de la comisión de box, y a su regreso su manejador deberá presentar la licencia del púgil con el resultado obtenido.

CAPITULO XIV DEL INSPECTOR AUTORIDAD

Artículo 164°. El inspector autoridad en toda función de boxeo o lucha libre profesional, será nombrado por la autoridad legalmente facultada para ello, pero estará a las órdenes directas del comisionado en turno, debiendo cumplir y haciendo cumplir las decisiones y acuerdos que este dicte, toda fuerza pública que se encuentre en servicio en el local, acatará lo dispuesto en este artículo y demás relativos.

Artículo 165°. Vigilara que el público y demás asistentes no alteren el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte, o impidan llevar a cabo su misión los comisionados, manager, auxiliares, oficiales, representantes, boxeadores y a toda persona que esté actuando en funciones de boxeo consignando a quienes infrinjan estas disposiciones, el inspector autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local en donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma.

Artículo 166°. De cada función rendirá el informe respectivo a la comisión y a la oficina de que dependa directamente, anotando todas las novedades que se hayan registrado y acompañando una copia de la liquidación oficial de la entrada que se haya verificado.

CAPITULO XV DEL RING

Artículo 167°. En toda competencia de boxeo profesional, el ring deberá tener los siguientes requisitos:

I.- La superficie mínima será de 5 mts. por 5 mts. y la máxima de 6 x 6 mts. medidas tomadas en el interior del cuadrilátero formado por las cuerdas y no tendrá una medida inferior de 1 metro o superior de 1.05 metro. desde el suelo a la base.

II.- La plataforma deberá estar construida sólidamente, bien nivelada, sin irregularidades en la superficie, y tener un margen de 50 cms. fuera de las líneas de cuerdas, en cada esquina tendrá un poste metálico, construido de tal forma que los boxeadores no sufran daño alguno, estos tendrán una altura del piso del suelo a la terminación del poste no menor de 2.50 metro. estos deberán pintarse uno de color rojo y el otro de azul o negro. las esquinas neutrales de color blanco.

III.- El piso estará cubierto de fieltro, hule o cualquier otro material de elasticidad similar cuyo espesor no será menor de 2 cms. sobre el cual se extenderá la lona que se sujetara firmemente en los laterales de la estructura del ring.

IV.- El ring tendrá cuatro cuerdas por cada lado, de un diámetro no menor a 2.5 cms.

V.- En los ángulos opuestos del ring habrá escalerillas apropiadas para el uso de los boxeadores, auxiliares y funcionarios.

VI.- El ring deberá de estar forrado de madera en sus cuatro lados inferiores, dejando espacios para pequeñas puertas a fin de introducir los tambos para el desalojo del agua y reparaciones, el ring deberá contar con el siguiente equipo:

Un recipiente de madera de escasa profundidad para la brea en polvo. Dos banquillos para los boxeadores. Mesas y sillas para el comisionado y miembros de la H. comisión, jueces, tomador de tiempo y anunciador. Una campana Un micrófono conectado a las bocinas del sonido local En cada poste del ring deberá colocarse un embudo con extensión que será usado por los boxeadores para escupir y arrojar el agua y no sobre la lona que cubre el ring, los embudos deberán estar conectados con una manguera que ira a un recipiente oculto abajo del piso del ring. En los ángulos de las esquinas en las cuatro cuerdas deberán de colocarse protectores acojinados cubiertos de piel. Un timbre para el comisionado en turno Un timbre para el tomador de tiempo En la parte superior de cada poste habrá dos focos uno de color amarillo y otro color rojo.

CAPITULO XVI

DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

Artículo 168º. Merecen descuentos de puntos o la sanción que el comisionado en turno determine, las faltas o golpes prohibidos siguientes:

I.- Abajo del cinturón

II.- En cualquier lugar de la parte posterior del cuerpo del adversario

III.- Con la mano mientras sujeta al adversario con la otra.

IV.- Con cualquier otra parte que no sea la frontal del guante empuñado.

V.- Golpear al contrario cuando este caído.

VI.- Golpear al contrario después del sonido de la campana a la terminación del round.

VII.- Prolongar deliberadamente el clinch

VIII.- Luchar en las cuerdas.

IX.- Dejarse caer sin golpe

X.- usar palabras obscenas e injuriosas

XI.- Desobedecer las órdenes del referee.

XII.- Cometer cualquier acción ilícita no prevista en este reglamento.

Artículo 169º. Cuando el referee considere que alguno de los contendientes comete involuntariamente cualquier falta, sin causar daño notable a su adversario, amonestara al infractor, la reincidencia será penalizada con descalificación.

Artículo 170º. En caso de que una falta o golpe prohibido cause daño notable al boxeador que lo reciba se recurrirá a los reglamentos en los artículos 168 y 169

CAPITULO XVII

DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

Artículo 171º. Lo relativo a los Campeonatos Nacionales, se respetaran los reglamentos de la H. Comisión de box y lucha profesional del Distrito Federal.

Artículo 172º. Cuando sea autorizada la disputa de un título nacional en esta jurisdicción, la Comisión de Box y Lucha Libre profesional del Municipio de Ahome, estará pendiente de que se respeten los reglamentos y acuerdos tomados en el municipio para el mejor desarrollo de este espectáculo.

Artículo 173º. Para autorizar una pelea de título nacional, la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome requiere:

I.- Registro de los contratos con diez días de anticipación a la fecha de la pelea.

II.- Presentación de la licencia de boxeador profesional de cada uno de los boxeadores, salida médica de la comisión de origen en donde deberá de incluirse el peso del boxeador en la fecha que esta fue extendida.

III.- La empresa promotora deberá depositar la cantidad fijada por la comisión para este tipo de eventos, como garantía que esta pelea se llevara a cabo. en caso de incumplimiento injustificado, el infractor perderá dicha garantía.

CAPITULO XVIII

DE LOS RESULTADOS

Artículo 174º. Los resultados son de la siguiente manera:

I.- Decisiones por puntos.

a.- Unánime: Tres votos a favor de un peleador

b.-. Dividida: Dos votos a favor y uno en contra o empate

- c.- Empate: Tres votos deferentes, tres votos de empate, dos de los tres votos de empate
- II.- K.O. Efectivo
 - a.- Cuenta de diez segundos dentro del ring.
 - b.- Cuenta de 20 segundos fuera del ring.
 - c.- Tres caídas, sin incorporarse durante el conteo de la última.
- III.- K.O. Técnico
 - a.- Superioridad manifiesta, indefenso, sin caer ante los golpes del adversario.
 - b.- Recibir la cuenta en el banquillo.
 - c.- Lesión, herida o fractura por golpe legal, juicio del médico de ring.
 - d.- Accidente, herida, fractura, esguince y otros a juicio del médico de ring.
 - e.- Dar la espalda abrumado por los golpes del adversario.
 - f.- Tres caídas por golpes lícitos en el mismo round.
 - g.- Incorporándose durante el conteo de la última caída.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria, para todos los que participen en competencias de box y lucha profesional en el Municipio de Ahome.

ARTÍCULO TERCERO. Lo no contemplado en el Presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Ahome y el Instituto Municipal del Deporte de Ahome.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los quince días del mes de Agosto del Año Dos Mil Trece.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ING. HÉCTOR HUGO CRUZ GONZÁLEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los quince días del mes de Agosto del Año Dos Mil Trece.

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ING. HÉCTOR HUGO CRUZ GONZÁLEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.